



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 028 -2021 REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao, 28 SEP. 2021

VISTOS:

El Informe N° 001-2021-GRC/GRPPAT/RFSa de fecha 24 de setiembre de 2021 presentado por el Servidor **RENATO FABIO SILVA ALVARADO**, el Memorandum N° 2271-2021-GRC/GRPPAT de fecha 24 de setiembre emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Informe N° 080-2021-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 28 de setiembre de 2021 emitido por el encargado del Control de Asistencia;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Informe N° 001-2021-GRC/GRPPAT/RFSa remitido por el Sr. **RENATO FABIO SILVA ALVARADO**, Servidor contratado bajo el Régimen Laboral DL N° 1057 Contratación Administrativa de Servicios - CAS, quien realiza sus labores en la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita se le conceda Licencia sin Goce de haber por motivos personales desde el **11 al 20 de octubre de 2021 por el periodo de diez (10) días**;

Que, conforme al Memorando N° 2271-2021-GRC/GRPPAT donde el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Planificación indica que, habiendo realizado las coordinaciones correspondientes, señalando que la licencia solicitada no afecta el desarrollo de las actividades programadas de la citada gerencia, aprueba la Licencia sin Goce requerida por el citado Servidor;

Que, el Informe N° 080-2021-GRC/GA-ORH-CGAA emitido por el encargado del Control de Asistencia donde precisa que, es factible conceder la Licencia sin Goce solicitada por el Servidor **RENATO FABIO SILVA ALVARADO**, al amparo del Artículo 47° del Reglamento Interno de trabajo del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su Artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el Artículo 35° de la Ley (...); en el Artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del Artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, el Reglamento Interno vigente, en su Artículo 47° precisa que, **“Las licencias por asuntos particulares sin goce de haber se otorgan a los trabajadores que lo soliciten, hasta por el plazo máximo de noventa (90) días anuales, siempre y cuando las labores de la institución no se vean afectadas en su desarrollo”**;

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 13 del Artículo Séptimo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
SECRETARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 SEP 2021

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia sin Goce de haber por asuntos particulares al Servidor **RENATO FABIO SILVA ALVARADO** desde el **11 al 20 de octubre de 2021** por el periodo de **diez (10) días**, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación al Servidor **RENATO FABIO SILVA ALVARADO** y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rep.:

28 SEP 2021